

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00266/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominara el **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli** se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

El doce de diciembre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, misma que fue registrada con el número de folio 00641/CUAUTIZC/IP/2020, mediante la cual requirió:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*solicito de la primera, segunda y tercer sindicatura, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, decimaprimer, décima segunda, decimatercera, decimacuarta, décima quinta y décima sexta regidurías del ayuntamiento de Cuautitlan Izcalli, Estado de México, así como a la Contraloría Municipal cuáles son las acciones que han emprendido respecto del que el Director General de desarrollo económico no cumple con el requisito sine qua non de ley estipulado en el artículo 96 quintus párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que aun, si diera cumplimiento en esta fecha, la fecha del nombramiento y la fecha de emisión de la certificación de competencia labora, no reúne el requisito del término señalado por el dispositivo, no*

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*se trata de una interpretacion señala clamaente 6 meses de diferencia entre uno y otro, por lo que no se daría cumplimiento con la ley, lo que hace que la naturaleza del nombramiento con el cual hoy el director ejerza sus atribuciones sea espurio. al no cumplir con cabalidad con lo dispuesto por una norma vigente, con ello los actos derivados de un servidor publico espurio, estan afectados de nulidad por ende, que acciones tomaran con las mas de cuatro mil licencias de funcionamiento emitidas por una autoridad que carece de personalidad, atribuciones y legalidad para suscribirlas, asimismo señale el director de administracion, por que no ha emprendido acciones dirigidas al ayuntamiento de Cuautitlan izcalli para solicitar la revocacion de nombramientos que no cumplen con la norma. ya que es de su conocimiento como lo señala en el oficio que se anexa. (sic)*

#### **MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX.*

Es de señalar que en archivo adjunto el Particular adjuntó una respuesta a una solicitud diversa, relacionada con los certificados de competencia laboral de los servidores públicos del Ayuntamiento.

#### **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

En fecha primero de febrero del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00641/CUAUTIZC/IP/2020*

**III. Interposición del Recurso de Revisión.**

El ocho de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

**ACTO IMPUGNADO**

*la negativa de otorgar respuesta a mi solicitud 641/2020.*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*de lo publicado en la respuesta es claro que no dieron ninguna información concniente a mi solicitud, la respuesta carece de contenido.*

**IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.**

El ocho de febrero de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00266/INFOEM/IP/RR/2021, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.**

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El ocho de febrero de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

#### **c) Informe Justificado.**

En fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual se compone de dos carpetas en formato Zip; es de señalar que *grosso modo*, se pueden describir como los documentos generados por los Síndico, Regidores y el Contralor, para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, **en las cuales indican que no llevaron a cabo acciones en virtud de que el Director General de Desarrollo Económico, se inscribió en tiempo y forma al proceso de certificación ante el Instituto Hacendario del Estado de México, el cual se vio suspendido por causas ajenas al servidor público como la Pandemia por Covid-19.**

mismas que contienen lo siguiente:




- 1. Respuestas Zip.**
  - **Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Octava, Décima Primera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta Regiduría.**

Recurso de Revisión: 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En atención a la solicitud descrita en líneas anterior; se pone de manifiesto que el día 18 de diciembre del 2020, se giró al suscrito el número de oficio **DGDE/990/2020**, mismo que se anexa al presente escrito por parte del Director de Desarrollo Económico donde manifiesta que se encuentra en la etapa final del proceso de la evaluación, toda vez que el próximo 20 de enero del 2021, se tiene programado presentar en esta parte la carpeta de productos que incluye el desempeño y aplicación del marco normativo en materia de Desarrollo Económico en los Municipios del Estado de México, para concluir el proceso y obtener el Certificado de Competencia Laboral.

De igual manera se hace mención que el motivo de no haber cumplido con el proceso correspondiente era porque la norma institucional de competencia laboral tuvo cambios o actualizaciones en el mes de marzo y abril del año en curso, que hicieron que se postergara para el área de desarrollo económico del Estado de México.

Así como que el IHAEM también cerró sus instalaciones por motivo de la pandemia y los aspirantes a certificarse tuvieron que esperar hasta el mes de octubre que fue cuando reabrieron sus actividades gubernamentales.



El Gobierno del Estado de México, a través del Instituto Hacendario del Estado de México,  
otorga el presente

# DIPLOMA

a

**Antonio Benítez Domínguez**

Por participar en el Diplomado en:

**Fomentar el Desarrollo Económico en los Municipios del Estado de México**

Reconociendo su esfuerzo profesional y compromiso con el servicio público,  
para lograr el fortalecimiento de la hacienda pública.

**FELIPE HERRANO LLARENA**  
Vocal Ejecutivo del  
Instituto Hacendario del Estado de México

**JOSÉ RAMÓN ALBARRÁN Y MORA**  
Coordinador de Profesionalización del  
Instituto Hacendario del Estado de México

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**C. RICARDO NÚÑEZ AYALA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
PRESENTE.**

Por este conducto, reciba un cordial saludo, al tiempo me permito informar que el suscrito **se encuentra en la etapa final del proceso de la evaluación, toda vez que el próximo 20 de enero del 2021**, tengo programado presentar en esta parte la carpeta de productos que incluye el desempeño y aplicación del marco normativo en materia de Desarrollo Económico en los Municipios del Estado de México, para concluir el proceso y obtener el Certificado de Competencia Laboral. No omito mencionar, que el día 19 de noviembre del año en curso, presente la evaluación de conocimientos.

Es importante resaltar, que el motivo de estar en este momento en el proceso de certificación es con base a lo siguiente:

1. La norma institucional de competencia laboral tuvo cambios o actualizaciones en el mes de marzo y abril del año en curso, que hicieron que se postergará para el área de desarrollo económico del Estado de México.
2. El IHAEM también cerró sus instalaciones por motivo de la pandemia y los aspirantes a certificarnos tuvimos que esperar hasta el mes de octubre que fue cuando reabrieron sus actividades gubernamentales.

En las fechas 15 y 17 de septiembre de 2020, también curse en línea el **Curso "Alineación a las Funciones de Fomentar el Desarrollo Económico en los Municipios del Estado de México"**, en el cual no nos otorgaron constancia, pero fue parte del mismo proceso de certificación impartido por el Instituto Hacendario del Estado de México. Asimismo, concluí satisfactoriamente el Diplomado con el tema: **"Fomentar el Desarrollo Económico en los Municipios del Estado de México"**.

Se anexan:

1. Diploma expedido por el IHAEM del Diplomado con el tema "Fomentar el Desarrollo Económico en los Municipios del Estado de México".
2. Correos electrónicos enviados por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Sin más por el momento, quedo de usted.



- 1) Tercera Regiduría, adjuntó los documentos siguientes:

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**LIC. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA**, en mi carácter de Tercera Regidora de Cuautitlán Izcalli, en atención a la solicitud de Información que fue recibida por la Unidad de Transparencia y registrada vía internet, mediante el sistema de acceso a la Información Mexiquense bajo el folio 00641/CUAUTIZC/IP/2020, que a la letra señala:

*"Solicito de la primera, segunda y tercera sindicatura, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta...regidurías del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como a Contraloría Municipal cuales son las acciones que han emprendido respecto del que el Director General de Desarrollo Económico no cumple con el requisito sine qua non de ley estipulado en el artículo 96 Quintus párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México..."*

Por lo Anterior expuesto, tengo a bien informar que el Mtro. Antonio Benítez Domínguez, quien es el actual Director de Desarrollo Económico del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos por los artículos 32 fracción V y 96 Quintus párrafo dos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Por consiguiente se cumple lo estipulado por la ley.

## 2) Quinta Regiduría

Que a través del oficio con folio **QR/68/01/21** se solicita a Presidencia Municipal y a Secretaría Municipal que se nos informe de la certificación del C. Antonio Benítez Domínguez Director General de Desarrollo Económico a fin de dar cumplimiento al artículo 96 Quinto segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se agrega copia simple del documento.

Me despido de usted, no antes agradeciendo su comprensión y apoyo.



Recurso de Revisión: 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

### 3) Séptima Regiduría

Mediante oficio 7R/002/2021 de fecha veintidós de enero del año dos mil veintiuno solicite al Presidente Municipal informará a la séptima regiduría si el C. Antonio Benitez Domínguez, quien actualmente tiene el cargo de Director de Desarrollo Económico en la presente administración cuenta con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México que permita acreditar que el director cuenta con los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo.

Lo anterior ya que desde su nombramiento a la fecha han pasado más de seis meses En el mismo oficio solicite que para el caso de que el Director en mención no cuente con el certificado de competencia laboral se realicen las acciones legales correspondientes a que haya lugar, para dar cumplimiento en términos de ley.-.

Sin otro particular me despido de Usted, desahogando en tiempo y forma la presente solicitud

195 11:30  
RECIBIDO  
27 ENE 2021  
ATENTAMENTE  
CUAUTITLÁN  
IZCALLI  
C. MARÍA ISABEL CASTRO CONTRERAS  
SÉPTIMA REGIDORA

### 4) Novena Regiduría

Que esta regiduría, envió oficio a presidencia con copia a la secretaria del ayuntamiento y contraloría municipal para solicitar la certificación del director en comento, así mismo, se exhorto que de no ser así se realizaran más medidas legales que correspondan.

Una vez desahogada la presente y, sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

F/103 12:25  
RECIBIDO  
27 ENE 2021  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ATENTAMENTE:  
C. MARGARITA RIVERO RIOS  
NOVENA REGIDORA  
DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI  
NOVENA REGIDURÍA  
CUAUTITLÁN  
IZCALLI  
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

5) **Décima Regiduría**

Hasta el momento no he realizado ninguna acción respecto a la certificación de competencia del Director General de Desarrollo Económico, en virtud que, en la Trigésima Novena Sesión Pública del Ayuntamiento, con Carácter de Extraordinaria de Régimen Resolutiva de fecha nueve de enero del dos mil veintiuno, acepte y tome protesta del cargo como Décima Regidora del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Quedo para cualquier aclaración.

**ATENTAMENTE**  
**BETRIZ CAMPOS ACOSTA**  
**DÉCIMA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE**  
**CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**

F/101 12  
27 ENE 2021  
RECIBIDO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

6) **Décima Segunda Regiduría**

Hasta el momento no he realizado ninguna acción respecto a la certificación de competencia del Director General de Desarrollo Económico, en virtud que, en la Trigésima Novena Sesión Pública del Ayuntamiento, con Carácter de Extraordinaria de Régimen Resolutiva de fecha nueve de enero del dos mil veintiuno, acepte y tome protesta del cargo como Décima Segunda Regidora del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Quedo para cualquier aclaración.

**ATENTAMENTE**  
**SARA RODRIGUEZ VIGUERAS**  
**DÉCIMO SEGUNDA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE**  
**CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**

F/135 13:4  
25 ENE 2021  
RECIBIDO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

## 7) Décima Tercera Regiduría

Además, es de mencionar que el suscrito SI me he pronunciado en sesiones de Cabildo del Ayuntamiento, en relación a que se les requiera a todos los Directores de la presente Administración que la Ley les exija para el desempeño de su cargo la Certificación de competencia laboral, a fin de que los mismos puedan estar laborando conforme a derecho corresponda; Mismas intervenciones se encuentran manifestadas en las sesiones de Cabildo, tanto de carácter Ordinario como las Extraordinarias, las cuales puede consultar en la pagina [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CUAUTITLANIZCALLI/art\\_94iib2.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CUAUTITLANIZCALLI/art_94iib2.web) en el desarrollo de las Actas de las Sesiones del Ayuntamiento.

Sin más por el momento me despidió de usted, dando contestación en tiempo y forma al presente requerimiento.

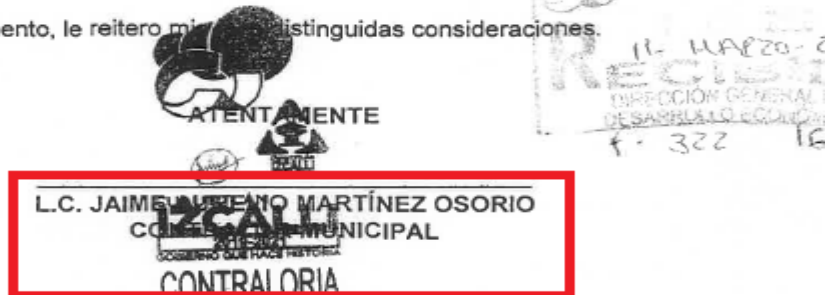


## 8) Contralor Municipal

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 4, 6 y 7 del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Cuautitlán Izcalli; le solicito remita a este órgano de Control Interno en un plazo de **tres días hábiles** copia simple de:

1. El avance del proceso de Certificación de Competencia Laboral, el cual es expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM).
2. Título Profesional.
3. Documento con el que acredite su experiencia en el área.
4. Constancia de No Inhabilitación
5. Certificado de no Antecedentes Penales

Sin más por el momento, le reitero mis distinguidas consideraciones.



Recurso de Revisión: 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

## 2. INFORMES JUTIFICADOS.zip

- Primero, Segundo y Tercer Síndico: Ratifican la respuesta señalada en los términos anteriores.
- Primera, Segunda y Quinta Regiduría.

No sin antes mencionar que la suscrita no podría tomar ninguna medida puesto que si bien es cierto que el artículo 32 fracción V párrafo segundo de la ley orgánica refiere que al incumplir el director con la certificación 6 meses después de tomado el cargo, el ayuntamiento deberá tomar medidas correspondientes también es cierto que el ya mencionado tomó el cargo en fecha 21 de enero del año 2020 y que al decretarse alerta roja por COVID 19 se suspendieron los plazos judiciales por algunos meses, y aunado a lo anterior es bien sabido que las certificaciones correspondientes no se emitieron en los tiempos especulados debido a la pandemia, lo que haría imposible que dicho director pudiera cumplir con el requisito de ley en el tiempo especulado; en ese tenor y toda vez que es principio general de derecho que nadie está obligado a lo imposible, y ya que estamos en un caso de fuerza mayor que hizo imposible dicho cumplimiento en tiempo y forma, sería arbitrario de nuestra parte pretender sancionar dicha situación

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

  
**GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO**  
"Cumplirte es mi deber"  
Primer Regidora

- Tercera, Cuarta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta Regiduría: Ratifican la respuesta inicial.
- Sexta Regiduría

Recurso de Revisión: 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*"El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por los Artículo 32 fracción V, párrafo Segundo, 48 fracción I y II, 86, 87 fracción IV, 96 Quintus, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Informa y hace del conocimiento del Ayuntamiento que, el C. Antonio Benítez Domínguez, Titular de la Dirección General de Desarrollo Económico, resulto COMPETENTE, en el proceso de evaluación para la certificación con base en la Norma Institucional de Competencia Laboral "Fomentar el Desarrollo Económico en los Municipios del Estado de México", en términos de la constancia de fecha 20 de enero del año en curso, cuyas evidencias de evaluación, según la constancia que se adjunta, se encuentran en trámite para la dictaminación por el Grupo de Dictamen de Certificación de Competencia Laboral de la COCERTEM, quienes ratificaren el juicio de competencia del candidato, y en su caso aprobaran la emisión del certificado correspondiente."*

#### INFORME

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracción V párrafo segundo, 48 fracciones I y II, 86, 87 fracción IV y 96 Quintus, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México les informo lo siguiente:

Que en el caso de la Certificación de Competencia Laboral en funciones se hace de su conocimiento que el C. Antonio Benítez Domínguez, Titular de la Dirección General de Desarrollo Económico, resultó COMPETENTE en el proceso de evaluación para la certificación con base en la Norma Institucional de Competencia Laboral "Fomentar el Desarrollo Económico en los Municipios del Estado de México", lo anterior en términos de la constancia de fecha veinte de enero del año en curso, que se anexa al presente informe.

Las evidencias de evaluación, según la constancia en comento, se encuentran en trámite para la dictaminación por el Grupo de Dictamen de Certificación de Competencia Laboral de la COCERTEM, quienes ratificarán el juicio de competencia del candidato, y en su caso aprobarán la emisión del certificado correspondiente.

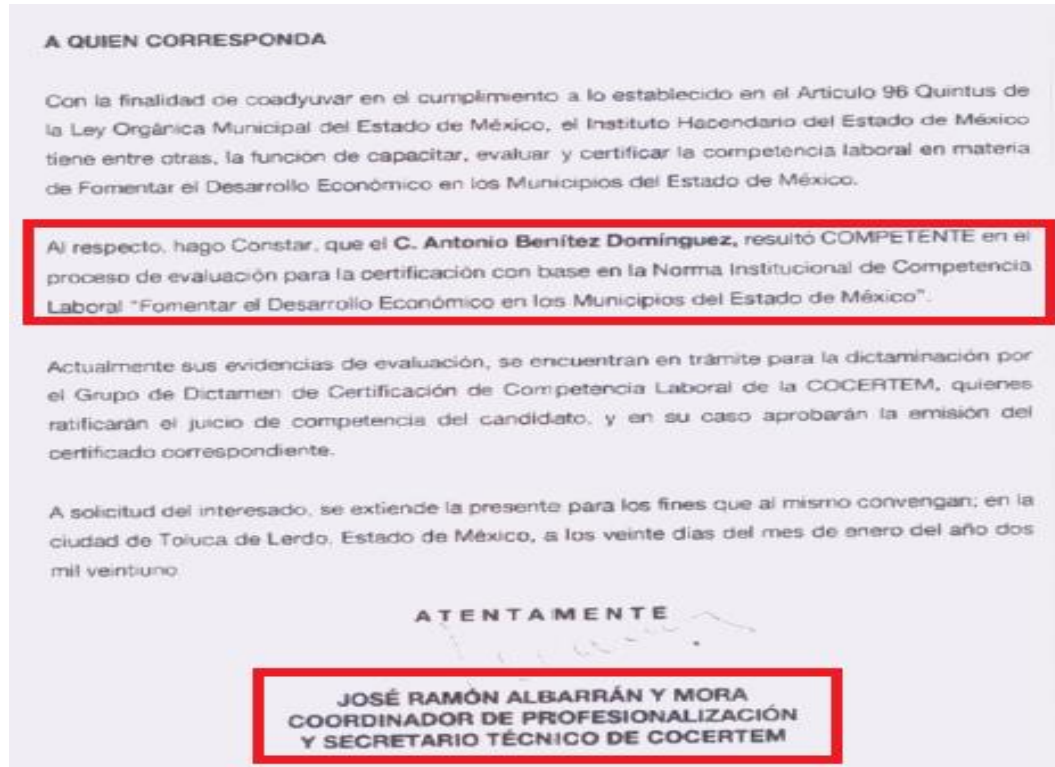
Dicho Grupo de Dictamen de Certificación, no ha sesionado debido a que se encuentran suspendidas las actividades no esenciales del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a los acuerdos emitidos por las autoridades de salud, debido a la pandemia generada por el virus SARS COV-2, una vez que se expida el certificado se informará a los Integrantes del Ayuntamiento.

De igual forma se anexa la documental denominada "Validación del Proceso de Evaluación e Integración de Portafolio de Evidencias".



LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTILÁN IZCALLI.

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**d) Vista de Informe Justificado:**

En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado del Sujeto Obligado, para que, en un término no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del mismo, manifestara lo que a su derecho conviniera, el cual fue notificado a las partes, el mismo día a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Es de precisar que el Particular, omitió realizar manifestaciones que a su derecho convinieran.

**e) Alcance al Informe Justificado**

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en alcance al informe justificado, remitió a través de correo electrónico institucional, el aviso del Instituto Hacendario del Estado de México, por medio del cual se informa que los procesos de certificación se suspendieron hasta nuevo aviso, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV 2 (COVID-19), tal y como se ilustra a continuación:



**H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli**  
Administración Municipal 2019 - 2021

2021 "Año de la Consolidación de la Independencia y la Grandeza de México"

**CUAUTITLÁN IZCALLI**  
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

**Área:** Unidad de Transparencia.  
**Oficio:** SA-UT/181/2021  
**Asunto:** Alcance al Recurso de Revisión número 00266/INFOEM/IP/RR/2021.

**Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 17 de Marzo de 2021**

**LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.**  
**COMISIONADO DEL INFOEM**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente le envié un cordial saludo, al mismo tiempo le remito el Aviso que emití el 24 de marzo del año dos mil veinte, el Instituto Hacendario del Estado de México, en el cual informa la suspensión de los programas de capacitación, como cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, procesos de evaluación, y/o reevaluación para la certificación de competencia laboral así como la entrega de juicios de competencia, que se imparten a través de la Coordinación de Profesionalización, al implicar el confinamiento en espacio reducido de un conjunto de servidores públicos potencialmente vulnerables al contagio del virus SARS-COV2 (COVID-19).

En virtud de lo anterior le envié en formato PDF, el aviso antes descrito en alcance al Recurso de Revisión número 00266/INFOEM/IP/RR/2021, documental que pueda servir como apoyo para el Sobreseimiento al momento de emitir la Resolución del recurso en comento.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta consideración.

**ATENTAMENTE**



**LIC. HUGO INFANTE LLERENAS**  
Titular de la Unidad de Transparencia



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Recurso de Revisión: 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

 IHAEM EDOAMÉX  
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexicana".

**AVISO**

Atendiendo a lo dispuesto en el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México", mismo que motivo, el pronunciamiento del Acuerdo del Secretario de Finanzas por el que se emite las acciones que llevarán a cabo las Unidades Administrativas de la Secretaría con motivo del COVID-19, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México de fecha veintitrés de marzo presente año:

**CONSIDERANDO**

- I. Que toda persona tiene **derecho a la protección de la salud**; con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 245, 247 fracciones II, 254 fracciones V, XXXII y XXXVIII Código Financiero del Estado de México y Municipios; 21 fracciones IV, V y XXII del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México y toda vez, que este es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.
- II. Que, ante los niveles de riesgo de contagio y propagación, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que el COVID-19, pasó de ser una epidemia a una pandemia global y atendiendo las medidas establecidas por el Gobierno del Estado de México, que determinan como principal estrategia de prevención el implementar medidas que tiendan a evitar la transmisión regional comunitaria y procurar el **derecho a la protección de la salud**.
- III. Que, tomado en cuenta que Instituto Hacendario del Estado de México, es visitado cotidianamente por un número considerable de usuarios, en su gran mayoría servidores públicos de diferentes ámbitos de gobierno, susceptibles de contagio al reunirse en espacios confinados, en mi calidad de Vocal Ejecutivo:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Toda vez, que la emisión de los acuerdos del Gobierno del Estado de México y de la Secretaría de Finanzas determinan acciones preventivas al considerar que la enfermedad pandémica COVID-19, pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de todos los servidores públicos visitantes y trabajadores, por su fácil propagación al entrar en contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies contaminadas, se ha determinado que este Instituto Hacendario del Estado de México, **suspende** hasta nuevo aviso, los **programas de capacitación** como cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, procesos de evaluación y/o reevaluación para la certificación de competencia laboral así como la entrega de juicios de competencia, que se imparten a través de la Coordinación de Profesionalización de este Instituto Hacendario, al implicar el confinamiento en espacio reducido de un conjunto de servidores públicos potencialmente vulnerables al contagio.

Toluca, Estado de México, a 24 de marzo de 2020.

**ATENTAMENTE**

  
FELIPE SERRANO LLARENA  
VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

Calle Federalismo No. 103, Col. Santiago Tlaxiúmic Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50260.  
Tel. (01 722) 236 05 40

De lo ilustrado, se precisa que toda vez que el oficio anterior no contiene información adicional a la rendida mediante el informe justificado, y que lo contenido en el mismo, ya se había dado

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

a conocer al Particular mediante diversas documentales que se encuentran dentro de las carpetas Zip; sin embargo, estos documentos no fueron puestos a la vista del Recurrente ya que se que remitieron al correo electrónico institucional; sin embargo, para efectos de transparencia se insertaron completos en la presente resolución.

#### **e) Cierre de instrucción.**

Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

##### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º,

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

### **a) Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

**b) Causales de sobreseimiento.**

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El Recurrente se desista expresamente;
- II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
- III. **El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído en el momento en que **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que, mediante el Informe Justificado y el Alcance al

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Informe rendido, el Sujeto Obligado modificó su respuesta primigenia, documentales que son del conocimiento del Recurrente.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

En este sentido, es necesario precisar que la hoy Recurrente, solicitó al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli; **conocer las acciones que han implementado, los Síndicos, Regidores y el Contralor Municipal, derivado de la falta de certificación que señala la Ley Orgánica Municipal en su artículo 96 Quintus, misma que es necesaria para ostentar el cargo de Director General de Desarrollo Económico.**

Así entonces, en un primer momento es viable referir que, a través de la respuesta inicial, el Sujeto Obligado, no adjuntó documentación alguna que diera cuenta de lo requerido, por lo tanto, el Particular interpuso Recurso de Revisión, de ello, mediante Informe Justificado, se remitieron dos carpetas en formato Zip., la primera de ellas, contiene las documentales que dan respuesta a la solicitud, y la segunda, expone los archivos por medio de los cuales se rinde el informe justificado.

Además, mediante alcance al Informe Justificado, el Ente Recurrido rindió el acuerdo que emitió el Instituto Hacendario del Estado de México, por medio del cual se suspendieron los procedimientos derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV 2 (Covid 19).

En el tenor de lo aducido, es necesario hacer mención por parte de este Instituto, que el requerimiento del Particular, versa en conocer las acciones que han realizado los Síndicos,

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Regidores y el Contralor Municipal, derivado de la falta de certificación del Director General de Desarrollo Económico, así entonces, se precisa que el Recurrente, no solicitó el documento que dé cuenta de la certificación correspondiente.

Por lo tanto, es viable referir, que tanto los Síndicos, Regidores y el Contralor Municipal, no cuentan con obligaciones específicas que emanen de los diversos ordenamientos legales, para realizar actuaciones cuando los Servidores Públicos no cumplan con el requisito de la certificación.

Así, se menciona que, si bien es cierto que el Director General de Desarrollo Económico a la fecha de la presente resolución, no ha entregado el certificado de competencia laboral, requisito señalado en la Ley Orgánica Municipal, también es cierto que en los documentos rendidos mediante informe justificado, se expone que, el servidor público sí se inscribió al proceso de certificación; sin embargo, derivado de diversas causas ajenas a este, no se concluyó el proceso antes de los seis meses de su nombramiento, por lo que estaba impedido de presentar la certificación correspondiente, esto es, que la norma institucional tuvo cambios y/o actualizaciones en el mes de marzo y abril del 2020, además, que el Instituto Hacendario, cerró sus puertas derivado de la pandemia ocasionada por el COVID 19, en atención a lo señalado por el Gobierno Federal (**el INAHM suspendió sus actividades hasta nuevo aviso a partir del 24 de marzo de 2020**) también, se hizo mención que el Director General de Desarrollo Económico, realizó un curso de Alineación a las Funciones de Fomentar el Desarrollo Económico en los Municipios del Estado de México, y se adjuntó el diploma obtenido por la ponderación satisfactoria.

Así entonces, de los diversos documentos que se encuentran dentro del expediente electrónico en el que se actúa, proporcionados en Informe Justificado, se desprende que los Síndicos,

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Regidores y el Contralor Municipal, giraron los oficios correspondientes para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, en el sentido de que no realizaron acciones porque el Director General de Desarrollo Económico no contara con certificado de competencia en cumplimiento al requisito señalado en la Ley Orgánica Municipal, pues el servidor público fue designado en enero de 2020, de acuerdo a la información reportada en el Ipomex, además, también se desprende un documento signado por el Presidente Municipal, de fecha 27 de enero del año en curso, por medio del cual informa que el Director General de Desarrollo Económico, resultó competente en el proceso de evaluación para la certificación con base en la Norma Institucional de Competencia Laboral, denominada “Fomentar el Desarrollo Económico en los Municipios del Estado de México, lo que permite corroborar que el servidor público estaba inscrito en el proceso, pero la certificación se vio suspendida por causas ajenas a este.

Además, del mismo documento se logra desprender, que las evidencias de la certificación se encuentran en trámite, toda vez que el Grupo de Dictamen de Certificación no ha sesionado debido a que se encuentran suspendidas las actividades no esenciales del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a los acuerdos emitidos por las autoridades de Salud.

En tal virtud, es preciso reiterar que los sujetos obligados sólo se encuentran constreñidos a entregar documentos que obren en sus archivos en la forma en que lo permita el documento de que se trate, y derivado de ello no tienen la obligación de generar documentos ad hoc para dar atención a las solicitudes de los particulares, lo anterior en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razonamiento que toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente, por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

No debe dejarse de lado que el Recurrente no solicita el certificado de competencia laboral, sino **las acciones que realizaron Síndicos, Regidores y Contralor ante el supuesta incumplimiento del Director General de Desarrollo Económico por no contar con dicho requisito legal;** en este orden de ideas, adicional a que dicho incumplimiento no se registró ya que la suspensión del proceso de certificación del Instituto Hacendario del Estado de México no es atribuible al servidor público, aún cuando este se hubiera configurado, no existe disposición legal que les obligue a generar acciones específicas. En este sentido, lo que

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

aconteció en el asunto que nos ocupa, es que al estar justificada la falta de certificación por un tema ajeno al servidor públicos, los servidores públicos no realizaron ninguna acción.

En efecto, en razón de lo invocado en los párrafos anteriores, el Sujeto Obligado entregó la respuesta a la información solicitada, directamente por los competentes, en el sentido de que no generaron acciones, ya que el hecho que se presupone en la solicitud no se configuró. Incluso el aviso proporcionado por correo electrónico es público y puede ser consultado en la liga electrónica del Instituto Hacendario del Estado de México <http://ihaem.edomex.gob.mx/sites/ihaem.edomex.gob.mx/files/files/2020/CAPACITACI%C3%93N/AVISO.PDF>.

Por lo tanto, como se expuso previamente, el Sujeto Obligado mediante el Informe Justificado, modificó su respuesta primigenia, con lo que se da por colmado lo solicitado por el Recurrente, situación que deja sin materia el presente Recurso de Revisión, en los términos antes expuestos, por lo que se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 192, de la Ley de la materia, el cual determina lo siguiente:

*“Artículo 192. El recurso será **sobreseído**, en todo o en parte, **cuando** una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El Recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

*...”*

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión 00266/INFOEM/IP/RR/2021, porque al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

### **TERCERO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el medio de impugnación que nos ocupa.

### **Términos de la Resolución para el Recurrente:**

Este Instituto Garante, determinó que el Recurso de Revisión interpuesto por usted, quedó sin materia, toda vez que si bien es cierto, en un primer momento el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli no le remitió documento alguno que diera cuenta de la información que usted requirió, también es cierto que mediante informe justificado, entregó los documentos en donde se indica por los Síndicos, Regidores y el Contralor Municipal que no realizaron ninguna acción derivado de que el Director General de Desarrollo Económico no cumpliera con la entrega de la Certificación correspondiente, así mismo, se le informaron las razones del por qué dicho documento no ha sido generado, y por último, se le dio a conocer que el Servidor Público del cual usted hace referencia en su Solicitud de acceso, ya cumplió con todos los trámites necesarios y resultó competente en el procedimiento para la obtención de la certificación, por lo tanto al haberle entregado la información solicitada, no hay materia para que este Instituto emita una resolución en sentido diferente.

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

La labor del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión 00266/INFOEM/IP/RR/2021, porque el Sujeto Obligado **al modificar la respuesta** a la solicitud 00641/CUAUTIZC/IP/2020, el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** **Notifíquese** la presente resolución al Recurrente, a través de SAIMEX asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

NORIEGA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN